

Condiciones de “Modificación” de Obligaciones (CE- 026 de la Superintendencia Financiera de Colombia)

Los Clientes que presenten un potencial o real deterioro en la capacidad de pago de sus obligaciones con el Banco, podrán acceder a los beneficios de “Modificación” de las condiciones originalmente pactadas en sus créditos, sin que estos ajustes sean considerados como una “Reestructuración”, siempre y cuando se dé cumplimiento a los lineamientos y condiciones establecidos en la Circular Externa 026 (de Septiembre 29 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia), según se indica a continuación:

1. La “Modificación” aplica para crédito(s) que en los últimos seis (6) meses no hayan alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para microcrédito y consumo y noventa (90) días para cartera comercial y vivienda. Aplica para todas las líneas de crédito de la entidad.
2. Las “Modificaciones” podrán efectuarse a solicitud del deudor, para lo cual el Banco adelantará las evaluaciones correspondientes, teniendo la autonomía de aprobar dicha solicitud, en los casos que así lo considere.
3. Las nuevas condiciones deben atender criterios de viabilidad financiera, producto del análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor.
4. La calificación corresponderá a aquella que se asigne al momento de la “Modificación”, de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado.
5. La “Modificación” se podrá aplicar por una única vez, en ésta el cliente podrá modificar uno de sus créditos o consolidar todas sus deudas en una sola obligación.
6. Se excluye de esta modalidad a los Clientes en procesos concursales, ley 1116, 550 y 617 y reestructurados.
7. Si el deudor incumple el pago del crédito “Modificado” bajo las nuevas condiciones (30 días de mora), la obligación se debe reconocer como una “Reestructuración”.
8. Las obligaciones “Modificadas” serán objeto de monitoreo especial por parte del Banco. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses, por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
9. Cuando al momento de la calificación el deudor registre obligaciones con el Banco en la misma modalidad que siendo reestructuradas hayan incurrido en mora mayor o igual a 30 días, se calificarán en incumplidas (calificación “D”).
10. El Banco podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses, por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

Para mayor información sobre los requisitos y trámites necesarios para acceder a la “Modificación” de sus obligaciones, comuníquese con:

- ✓ Su Gerente/Director de Negocios. Para Banca de Consumo favor comunicarse al teléfono (571) 2750000 Ext. 11358 para Segmento Premier y Ext. 11041 para Segmento Class y Plus.
- ✓ Al número telefónico (571) 2750048 en Bogotá - Gestión de Cobranza o
- ✓ A través de la dirección de correo electrónico cobranza@gnbsudameris.com.co